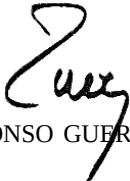


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 114				Fecha: 30/06/2022			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente	
68001 40 23 014 2014 00395	Ejecutivo Singular	GONZALO MORENO CAMPOS	JOSE RAFAEL MANRIQUE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	1/07/2022	6/07/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2015 00047	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ Y COMPAÑIA LTDA Representada legalmente por REINALDO FRIAS ARDILA	ALVARO CRISTANCHO CARDENAS	Traslado (Art. 110 CGP)	1/07/2022	6/07/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2015 00242	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIANA ESMERALDA TORRES	Traslado (Art. 110 CGP)	1/07/2022	6/07/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2016 00256	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GABRIEL AGUILAR JAIMES	Traslado (Art. 110 CGP)	1/07/2022	6/07/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2020 00035	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JHON ALEXANDER TORRES	Traslado (Art. 110 CGP)	1/07/2022	6/07/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2020 00089	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	PABLO CESAR SILVA ORTIZ	Traslado (Art. 110 CGP)	1/07/2022	6/07/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2020 00476	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GABRIEL RESTREPO	Traslado (Art. 110 CGP)	1/07/2022	6/07/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, así mismo es del caso advertir que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 21 de junio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.23.014.2014.00395.01
Demandante: GONZALO MORENO CAMPOS
Demandado: JOSÉ RAFAEL MANRIQUE

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del “desistimiento tácito” toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 06 de diciembre de 2019, luego los dos años se cumplieron el 06 de abril de 2022, descontando el tiempo que se suspendieron términos.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se ordenará la terminación del proceso de la referencia por operar la Figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por GONZALO MORENO CAMPOS en contra JOSÉ RAFAEL MANRIQUE.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando

no se encuentre vigente algún embargado del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

CUARTO: DEJAR sin efecto el traslado de la liquidación del crédito realizada por secretaría.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto, y cumplido lo anterior, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No.109
Hoy, 22 de junio de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



**JUZGADO 6 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**



ESTADOS ELECTRÓNICOS

Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf36df13128bc36abadffb00f06d0605da27dcd3914fd6d93115c307d17298f**

Documento generado en 21/06/2022 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE: 6800-140-23-014-2014-00395-01 SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION SOBRE INTEGRIDAD DE PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EL 22 DE JUNIO DE 2022

gloria perez mantilla <gloriperezm2010@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 2:16 PM

Para:

- rafaelmanrique80@hotmail.com <rafaelmanrique80@hotmail.com>;
- mena.t@hotmail.com <mena.t@hotmail.com>;
- gloria perez mantilla <gloriperezm2010@hotmail.com>;
- INSTALACIONES MORENO Y CIA <imltda@yahoo.com>;
- perezmantilagloria@gmail.com <perezmantilagloria@gmail.com>;
- gloria perez mantilla <gloriperezm2010@hotmail.com>;
- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- jazmin andrea carreño diaz <jaz_andrea10@hotmail.com>;
- Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 28 de junio de 2022

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR GONZALO MORENO CAMPOS CONTRA JOSE RAFAEL MANRIQUE.

RADICACION: 6800-140-23-014-2014-00395-01

GLORIA PEREZ MANTILLA, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.557 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro de la oportunidad legal para ello, **ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION SOBRE PROVIDENCIA QUE SU DESPACHO EMITIERA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022 Y SE NOTIFICARA EN ESTADOS EL 22 DE JUNIO DE 2022 el cual RESOLVIO:**

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR GONZALO MORENO CAMPOS en contra de JOSE RAFAEL MANRIQUE.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demanda, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del reamente, y no se haya elevado

peticiones al respecto durante el término de ejecutoria del presente proveído, puesta en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la causa que dio lugar a la terminación y previo pago de arancel judicial.

CUARTO: DEJAR sin efecto el traslado de la liquidación del crédito realizada por secretaria.

QUINTO: No Condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, Regístrese su egreso en el sistema judicial Siglo XXI.

1. OBJETO DE LOS RECURSOS

Los recursos interpuestos tienen como finalidad se revoque en su integridad la providencia proferida por su Despacho el 21 de junio de 2022 notificada en estados y en su reemplazo se ordene por secretaria llevar a cabo la radicación virtual del oficio que materializa la medida cautelar solicitada a su Despacho el día 3 de diciembre de 2019 y que fuera decretada el día 6 de diciembre de 2019 e igualmente se de trámite a lo solicitado el día 23 de mayo de 2022, peticiones que fueran radicadas virtualmente previamente a la declaratoria de desistimiento tácito y que no merecieron pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

II. RAZONES POR LA CUAL SE SOLICITA LA REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

El Despacho al momento de realizar el conteo de términos no tuvo en cuenta varias circunstancias:

1. Conforme a lo previsto en el artículo 118 del código general del proceso se tiene que mientras el expediente esté al Despacho no correrán términos y que en razón a la emergencia sanitaria no sólo los términos se suspendieron por mandato legal desde el 16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020, **sino que estos se reanudarían a partir del 1 de agosto de 2020 teniendo en cuenta que así lo previo el decreto 806 de 2020 cuando señaló la suspensión y reanudación de términos con lo relacionado a desistimiento tácito, prescripción y caducidad.**
2. No tuvo en cuenta los días de paro de finales del mes de diciembre de 2019, el paro de 2020, 2021 y 2022.
3. E igualmente, no tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria hizo que de manera apremiante se llevara a cabo la digitalización de los expedientes y para ello se establecieron los protocolos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual no se llevo a cabo dentro del lapso de tiempo de la suspensión de términos, pues, basta con analizar y revisar relacionado al plan de digitalización expediente de la rama judicial 2020 a 2022, para darse que la sola primera fase implicaba un término de 4.5 meses, y por ende implicaba el retiro del expediente, luego este no se encontraba a disposición de las partes y **por tanto no es posible el conteo de términos, el hecho que no se haya dejado constancia en el movimiento de la rama no por ello se debe pasar por alto su ocurrencia, además, el Despacho dirá pero 4.5 meses no se iban a emplearse en el expediente 2014-395-01, podría pensarse en principio habría razón, pero cuando se mira la fase II de la digitalización se da cuenta que la fase II, más demorada, pues, implicaba la contratación de un tercero para la digitalización y**

que la resolución de ello ocurrió en septiembre de 2020 y que para ello, se hacia la digitalización en bloque y por ende el expediente no se encontraba disponible, aquí el punto no es que sólo le es dable el descuento a los dos años de que trata el artículo 317 del código general del proceso la suspensión de términos ordenada en razón a la emergencia, sino todo el tiempo en que los expedientes no estuvieron a disposición de las partes por la digitalización, y para ello no se requiere que ninguna norma lo diga, pues, es una situación de bulto, y esto no sólo generó congestión a los Despachos judiciales, sino también generó demoras a nosotros los litigantes, pues, para una muestra, que los juzgados de ejecución son un modelo de celeridad, que las peticiones hechas el 23 de mayo de 2022 son resueltas al mes siguiente, no estoy cuestionando, ni estoy poniendo en tela de juicio la celeridad sino simplemente es un ejemplo de que aún a la fecha existe congestión a pesar de haber avanzado en todo lo relacionado a la digitalización.

4. E igualmente no tuvo en cuenta que el término de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr mes o año, y que si dicho término es un día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.
5. No tuvo en cuenta que la reanudación de términos no ocurría el 30 de junio de 2020 sino al mes siguiente de haberse ordenado la reanudación de términos, es decir que esto ocurrió el 1 de julio de 2020 y en caso de ser inhábil al día siguiente.
6. E igualmente no tuvo en cuenta que tanto las partes y el Despacho tenemos deberes y obligaciones en aras a la materialización del derecho sustancial y que conforme a lo indicado en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 los Despachos judiciales debían remitir los oficios para materializar las medidas cautelares y frente a dicha obligación no estableció excepciones y menos indicó que la norma aplicaba únicamente a las medidas cautelares que se decretaran en vigencia del decreto 806, pues, al respecto la norma señaló que mientras duren las medidas adoptadas en ocasión a emergencia causada por el COVID-19 en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales en la recepción, gestión, trámite se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y si el Despacho no le era posible ha debido requerir para que se materializará la medida cautelar que había sido decretada el 6 de diciembre de 2019, y que estos oficios no son automáticos, pues, después de la ejecutoria de la providencia pasa a la elaboración del oficio, lo cual para ese momento superaba la fecha 13 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta la vacancia para el año 2019, la emisión o disponibilidad de oficio con sus respectivas firmas ni siquiera para mediados de enero de 2020 se encontraba totalmente perfeccionado.
7. E igualmente no tuvo en cuenta, que el expediente ha tenido multiplicidad de actuaciones y que dentro de ellas se encuentran materializados remanentes en favor del proceso de la referencia como es el ordenado con destino al Juzgado primero de ejecución civil Municipal de Bucaramanga expediente 680014003-011-2016-00313-01 folio 98, y juzgado séptimo de ejecución civil Municipal de Bucaramanga radicación j19-2015-00991 folio 108, que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna con respecto al estado del remanente, por cuanto aún a la fecha no ha sido el momento de poner a disposición, medidas cautelares que se encuentran vigentes.
8. Al realizar el conteo de los términos incluyendo la suspensión ordenada por el Presidente al igual que lo ordenado por el consejo superior de la judicatura, junto con los tiempos que los expedientes no estuvieron a disposición, se tiene que el Despacho **ordeno el desistimiento tácito prematuramente**, y de haber ocurrido como lo señala el despacho el día 6 de abril de 2022, el Despacho no tuvo en cuenta que existen medidas cautelares de las cuales se encuentra pendiente sus resultados y estas resultados no dependen de la parte y a más **no tuvo en cuenta la circunstancia que la solicitud de desistimiento tácito es a petición de parte o en su defecto de oficio, y que quien se ve beneficiado con ella sino lo solicita una vez cumplido los presupuestos**, se entiende que ha renunciado a ello, de manera que en el evento en que la parte contraria actúe dentro del trámite, se suspendió el respectivo término y por ende debe reanudarse la actuación procesal, pues, quienes estaban presuntamente legitimados para ello, como es la parte demandada y el Despacho no lo hicieron a pesar que presuntamente se encontraban dados los presupuestos para su declaratoria, pues, los legitimados para su petición y declaratoria respectivamente renunciaron a dicha oportunidad, circunstancia que motiva que en el

presente caso no procedía el desistimiento tácito no sólo por que el conteo no tuvo las diferentes circunstancias anotadas, sino por que antes que el Despacho ordenara el Desistimiento tácito, la parte demandante había solicitado la radicación de oficio de la medida cautelar decretada el 6 de diciembre de 2019, al igual que solicito el decreto de la nueva medida cautelar, a más existen embargos de remanentes, cuentas bancarias que en aras de efectivizar el derecho sustancial ha debido aumentar los límites que en principio fueron ordenados teniendo en cuenta la última liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, el Despacho habrá de REVOCAR EN SU INTEGRIDAD LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO, habida cuenta que el Despacho debía haber atendido lo solicitado mediante escritos de fecha 23 de mayo de 2022, y no como lo hizo teniendo en cuenta la constancia secretarial, que señala que se encuentran dos peticiones, y que al momento en que fueron presentadas ya habían transcurrido los dos años y por ende hay lugar al Desistimiento tácito y la providencia objeto de recursos, no hizo alusión alguna sobre las peticiones radicadas virtualmente el 23 de mayo de 2022, e igualmente no tuvo en cuenta circunstancias las medidas cautelares practicadas y las tomas de remanente, sin tener en cuenta que en las resultas nada tiene que ver la parte.

Con lo anterior dejo sustentados los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Agradezco de antemano se tengan en cuenta las anteriores consideraciones.

De los recursos interpuestos en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del código general del proceso en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se envía simultáneamente a los demás sujetos procesales teniendo en cuenta la direcciones electrónicas con respecto del demandado inmersas en el caudal probatorio del incidente de Nulidad como es: rafaelmanrique80@hotmail.com; mena.t@hotmail.com; y al sujeto procesal demandante imltda@yahoo.com y gloriperezm2010@hotmail.com a efectos que quede copia del presente envío.

Atentamente,

GLORIA PEREZ MANTILLA

C.C 63.367.557 Expedida en Bucaramanga

T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección física: Carrera 17 Número 34-86 oficina 402 Banco Mercantil

Dirección electrónica: gloriperezm2010@hotmail.com

Móvil. 3112808300

Bucaramanga, 28 de junio de 2022

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR GONZALO MORENO CAMPOS CONTRA JOSE RAFAEL MANRIQUE.

RADICACION: 6800-40-23-014-2014-00395-01

GLORIA PEREZ MANTILLA, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.557 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro de la oportunidad legal para ello, **ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION SOBRE PROVIDENCIA QUE SU DESPACHO EMITIERA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022 Y SE NOTIFICARA EN ESTADOS EL 22 DE JUNIO DE 2022** el cual **RESOLVIO:**

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR GONZALO MORENO CAMPOS en contra de JOSE RAFAEL MANRIQUE.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demanda, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del reamante, y no se haya elevado peticiones al respecto durante el término de ejecutoria del presente proveído, puesta en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la causa que dio lugar a la terminación y previo pago de arancel judicial.

CUARTO: DEJAR sin efecto el traslado de la liquidación del crédito realizada por secretaria.

QUINTO: No Condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, Regístrese su egreso en el sistema judicial Siglo XXI.

I. OBJETO DE LOS RECURSOS

Los recursos interpuestos tienen como finalidad se revoque en su integridad la providencia proferida por su Despacho el 21 de junio de 2022 notificada en estados y en su reemplazo se ordene por secretaria llevar a cabo la radicación virtual del oficio que materializa la medida cautelar solicitada a su Despacho el día 3 de diciembre de 2019 y que fuera decretada el día 6 de diciembre de 2019 e igualmente se de trámite a lo solicitado el día 23 de mayo de 2022, peticiones que fueran radicadas virtualmente previamente a la declaratoria de desistimiento tácito y que no merecieron pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

II. RAZONES POR LA CUAL SE SOLICITA LA REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

El Despacho al momento de realizar el conteo de términos no tuvo en cuenta varias circunstancias:

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 118 del código general del proceso se tiene que mientras el expediente esté al Despacho no correrán términos y que en razón a la emergencia sanitaria no sólo los términos se suspendieron por mandato legal desde el 16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020, **sino que estos se reanudarían a partir del 1 de agosto de 2020 teniendo en cuenta que así lo previó el decreto 806 de 2020 cuando señaló la suspensión y reanudación de términos con lo relacionado a desistimiento tácito, prescripción y caducidad.**
- b) No tuvo en cuenta los días de paro de finales del mes de diciembre de 2019, el paro de 2020, 2021 y 2022.
- c) E igualmente, no tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria hizo que de manera apremiante se llevara a cabo la digitalización de los expedientes y para ello se establecieron los protocolos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual no se llevo a cabo dentro del lapso de tiempo de la suspensión de términos, pues, basta con analizar y revisar relacionado al plan de digitalización expediente de la rama judicial 2020 a 2022, para darse que la sola primera fase implicaba un término de 4.5 meses, y por ende implicaba el retiro del expediente, luego este no se encontraba a disposición de las partes y **por tanto no es posible el conteo de términos, el hecho que no se haya dejado constancia en el movimiento de la rama no por ello se debe pasar por alto su ocurrencia, además, el Despacho dirá pero 4.5 meses no se iban a emplearse en el expediente 2014-395-01, podría pensarse en principio habría razón, pero cuando se mira la fase II de la digitalización se da cuenta que la fase II, más demorada, pues, implicaba la contratación**

de un tercero para la digitalización y que la resolución de ello ocurrió en septiembre de 2020 y que para ello, se hacia la digitalización en bloque y por ende el expediente no se encontraba disponible, aquí el punto no es que sólo le es dable el descuento a los dos años de que trata el artículo 317 del código general del proceso la suspensión de términos ordenada en razón a la emergencia, sino todo el tiempo en que los expediente no estuvieron a disposición de las partes por la digitalización, y para ello no se requiere que ninguna norma lo diga, pues, es una situación de bulto, y esto no sólo genera congestión a los Despacho judiciales, sino también genera demoras a nosotros los litigantes, pues, para una muestra, que los juzgados de ejecución son un modelo de celeridad, que las peticiones hechas el 23 de mayo de 2022 son resueltas al mes siguiente, no estoy cuestionando, ni estoy poniendo en tela de juicio la celeridad sino simplemente es un ejemplo de que aún a la fecha existe congestión a pesar de haber avanzado en todo lo relacionado a la digitalización.

- d) E igualmente no tuvo en cuenta que el término de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr mes o año, y que si dicho término es un día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.
- e) No tuvo en cuenta que la reanudación de términos no ocurría el 30 de junio de 2020 sino al mes siguiente de haberse ordenado la reanudación de términos, es decir que estos ocurrió el 1 de julio de 2020 y en caso de ser inhábil al día siguiente.
- f) E igualmente no tuvo en cuenta que tanto las partes y el Despacho tenemos deberes y obligaciones en aras a la materialización del derecho sustancial y que conforme a lo indicado en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 los Despacho judiciales debían remitir los oficios para materializar las medidas cautelares y frente a dicha obligación no estableció excepciones y menos indico que la norma aplicaba únicamente a las medidas cautelares que se decretaran en vigencia del decreto 806, pues, al respecto la norma señaló que mientras duren las medidas adoptadas en ocasión a emergencia causada por el COOVID-19 en los casos que no se encuentren suspendido los términos judiciales en la recepción, gestión, trámite se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y si el Despacho no le era posible ha debido requerir para que se materializará la medida cautelar que había sido decretada el 6 de diciembre de 2019, y que estos oficios no son automáticos, pues, después de la ejecutoria de la providencia pasa a la elaboración del oficio, lo cual para ese momento superaba la fecha 13 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta la vacancia para el año 2019, la emisión o disponibilidad de oficio con sus respectivas firmas ni siquiera para mediados de enero de 2020 se encontraba totalmente perfeccionado.
- g) E igualmente no tuvo en cuenta, que el expediente ha tenido multiplicidad de actuaciones y que dentro de ellas se encuentran materializados remanentes en favor del proceso de la referencia como es el ordenado con destino al Juzgado primero de ejecución civil Municipal de Bucaramanga expediente 680014003-011-2016-00313-01 folio 98, y juzgado séptimo de ejecución civil Municipal de Bucaramanga radicación j19-2015-00991 folio 108, que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna con respecto al estado del remanente, por cuanto aún a la fecha no ha sido el momento de poner a disposición, medidas cautelares que se encuentran vigentes.

h) Al realizar el conteo de los términos incluyendo la suspensión ordenada por el Presidente al igual que lo ordenado por el consejo superior de la judicatura, junto con los tiempos que los expedientes no estuvieron a disposición, se tiene que el Despacho **ordeno el desistimiento tácito prematuramente**, y de haber ocurrido como lo señala el despacho el día 6 de abril de 2022, el Despacho no tuvo en cuenta que existen medidas cautelares de las cuales se encuentra pendiente sus resultas y estas resultas no dependen de la parte y a más **no tuvo en cuenta la circunstancia que la solicitud de desistimiento tacito es a petición de parte o en su defecto de oficio, y que quien se ve beneficiado con ella sino lo solicita una vez cumplido los presupuestos**, se entiende que ha renunciado a ello, de manera **que en el evento en que la parte contraria actue dentro del trámite, se suspendió el respectivo término y por ende debe reanudarse la actuación procesal, pues, quienes estaban presuntamente legitimados para ello, como es la parte demandada y el Despacho no lo hicieron a pesar que presuntamente se encontraban dados los presupuestos para su declaratoria, pues, los legitimados para su petición y declaratoria respectivamente renunciaron a dicha oportunidad**, circunstancia que motiva que en el presente caso no procedía el desistimiento tacito no sólo por que el conteo no tuvo las diferentes circunstancia anotadas, sino por que antes que el Despacho ordenara el Desistimiento tácito, la parte demandante había solicitado la radicación de oficio de la medida cautelar decretada el 6 de diciembre de 2019, al igual que solicito el decreto de la nueva medida cautelar, a más existen embargos de remanentes, cuentas bancarias que en aras de efectivizar el derecho sustancial ha debido aumentar los limites que en principio fueron ordenados teniendo en cuenta la ultima liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, el Despacho habrá de REVOCAR EN SU INTEGRIDAD LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO , habida cuenta que el Despacho debía haber atendido lo solicitado mediante escritos de fecha 23 de mayo de 2022, y no como lo hizo teniendo en cuenta la constancia secretarial, que señala que se encuentran dos peticiones, y que al momento en que fueron presentadas ya habían transcurrido los dos años y por ende hay lugar al Desistimiento tácito y la providencia objeto de recursos, no hizo alusión alguna sobre las peticiones radicadas virtualmente el 23 de mayo de 2022, e igualmente no tuvo en cuenta circunstancias las medidas cautelares practicadas y las tomas de remanente, sin tener en cuenta que en las resultas nada tiene que ver la parte.

Con lo anterior dejo sustentados los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Agradezco de antemano se tengan en cuenta las anteriores consideraciones.

De los recursos interpuestos en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del código general del proceso se envia simultáneamente a los demás sujetos procesales teniendo en cuenta la direcciones electronicas inmersas en el caudal probatorio del incidente de Nulidad como es

rafaelmanrique80@hotmail.com;
imltda@yahoo.com;

mena.t@hotmail.com;

gloriperezm2010@hotmail.com;

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Perez Mantilla', with a stylized flourish at the end.

GLORIA PEREZ MANTILLA

C.C 63.367.557 Expedida en Bucaramanga

T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección física: Carrera 17 Número 34-86 oficina 402 Banco Mercantil

Dirección electrónica: gloriperezm2010@hotmail.com

Móvil. 3112808300

J014-2014-00395.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE TERMINA PARCIALMENTE EL PROCESO, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA UNO (01) DE JULIO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SEIS (06) DE JULIO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 114), HOY TREINTA (30) DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

Fwd: SE ALLEGA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ramiro Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>

Mar 28/06/2022 10:15 AM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Comedidamente me permito hacer llegar el memorial adjunto al presente correo electrónico, para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo identificado así:

DEMANDANTE: INMOBILIARIA FRÍAS ORDOÑEZ Y CÍA LTDA.

DEMANDADO: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ Y OTROS.

JUZGADO: SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 68001400300420150004701

CORREO JUZGADO: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradezco su valiosa atención y trámite imprimido al documento aportado.

Cordialmente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Atentamente,



Ramiro Serrano Serrano

Serrano Serrano Abogados S.A.S.

Gerente General



ramiro@serranoserranoabogados.com



(607) 6470595-314 2958080



Cra 29 No. 45-45 oficina 807 Edif. Metropolitán
Business Park. Bucaramanga



Serrano Serrano

ABOGADOS

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO
POR INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑES Y COMPAÑÍA LTDA
CONTRA LUISA FERNANDA RODRIGUEZ CARVAJAL Y OTROS.**

RADICADO: 68001400300420150004701

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RAMIRO SERRANO SERRANO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, me permito respetuosamente allegar la respectiva liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo solicitado por el despacho y en los términos del Artículo 446 C.G.P.

Adicionalmente, sírvase informar si dentro del proceso referenciado se encuentran títulos o dineros en favor de mi poderdante, **INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑES Y COMPAÑÍA LTDA**, en caso de ser afirmativa la respuesta a la anterior cuestión, solicito a su despacho se emitan las respectivas órdenes de pago.

Atentamente,

RAMIRO SERRANO SERRANO

C. C. No. 91.222.430 de Bucaramanga

T. P. No. 55.610 del C. S. J.

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ CARVAJAL Y OTROS.									
RAD. 68001400300420150004701 - JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA									
FECHA	CONCEPTO	CAPITAL	ABONO	NUEVO CAPITAL	MESES EN MORA	PORCENTAJE INTERES MORATORIO MENSUAL	VALOR INTERESES	SUMA INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
01/02/2015	SALDO DE CANON	245.080	-	245.080	1	2,13%	5.220	5.220	250.300
01/03/2015	CANON	530.000	-	775.080	1	2,13%	16.509	21.729	796.809
01/04/2015	CANON	530.000	-	1.305.080	1	2,15%	28.059	49.789	1.354.869
01/05/2015	CANON	530.000	-	1.835.080	1	2,15%	39.454	89.243	1.924.323
01/06/2015	CANON	530.000	-	2.365.080	1	2,15%	50.849	140.092	2.505.172
01/07/2015	CANON	530.000	-	2.895.080	1	2,14%	61.955	202.047	3.097.127
01/08/2015	CANON	530.000	-	3.425.080	1	2,14%	73.297	275.343	3.700.423
01/09/2015	CANON	530.000	-	3.955.080	1	2,14%	84.639	359.982	4.315.062
01/10/2015	CANON	-	-	3.955.080	1	2,14%	84.639	444.621	4.399.701
01/11/2015	RECUPERACIÓN	359.547	-	4.314.627	1	2,14%	92.333	536.954	4.851.581
01/12/2015	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,14%	92.333	629.287	4.943.914
01/01/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,18%	94.059	723.346	5.037.973
01/02/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,18%	94.059	817.405	5.132.032
01/03/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,26%	97.511	914.915	5.229.542
01/04/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,26%	97.511	1.012.426	5.327.053
01/05/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,26%	97.511	1.109.936	5.424.563
01/06/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,34%	100.962	1.210.899	5.525.526
01/07/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,34%	100.962	1.311.861	5.626.488
01/08/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,34%	100.962	1.412.823	5.727.450
01/09/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,40%	103.551	1.516.374	5.831.001
01/10/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,40%	103.551	1.619.925	5.934.552
01/11/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,40%	103.551	1.723.476	6.038.103
01/12/2016	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,40%	103.551	1.827.027	6.141.654
01/01/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,44%	105.277	1.932.304	6.246.931
01/02/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,44%	105.277	2.037.581	6.352.208
01/03/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,44%	105.277	2.142.858	6.457.485
01/04/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,43%	104.845	2.247.704	6.562.331
01/05/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,43%	104.845	2.352.549	6.667.176
01/06/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,43%	104.845	2.457.394	6.772.021
01/07/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,40%	103.551	2.560.945	6.875.572
01/08/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,40%	103.551	2.664.497	6.979.124
01/09/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,40%	103.551	2.768.048	7.082.675
01/10/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,32%	100.099	2.868.147	7.182.774
01/11/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,32%	100.099	2.968.246	7.282.873
01/12/2017	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,32%	100.099	3.068.346	7.382.973
01/01/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,28%	98.373	3.166.719	7.481.346
01/02/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,28%	98.373	3.265.093	7.579.720
01/03/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,31%	99.668	3.364.760	7.679.387
01/04/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,24%	96.648	3.461.408	7.776.035
01/05/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,25%	97.079	3.558.487	7.873.114
01/06/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,24%	96.648	3.655.135	7.969.762
01/07/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,21%	95.353	3.750.488	8.065.115
01/08/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,20%	94.922	3.845.410	8.160.037
01/09/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,19%	94.490	3.939.900	8.254.527
01/10/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,17%	93.627	4.033.528	8.348.155
01/11/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,16%	93.196	4.126.724	8.441.351
01/12/2018	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,15%	92.764	4.219.488	8.534.115
01/01/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,13%	91.902	4.311.390	8.626.017
01/02/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,18%	94.059	4.405.449	8.720.076
01/03/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,15%	92.764	4.498.213	8.812.840
01/04/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,14%	92.333	4.590.546	8.905.173
01/05/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,15%	92.764	4.683.310	8.997.937
01/06/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,14%	92.333	4.775.643	9.090.270
01/07/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,14%	92.333	4.867.977	9.182.604
01/08/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,14%	92.117	4.960.094	9.274.721
01/09/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,12%	91.470	5.051.564	9.366.191
01/10/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,11%	91.039	5.142.603	9.457.230
01/11/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,10%	90.607	5.233.210	9.547.837
01/12/2019	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,09%	90.176	5.323.385	9.638.012
01/01/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,12%	91.470	5.414.855	9.729.482
01/02/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,12%	91.470	5.506.326	9.820.953
01/03/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,12%	91.470	5.597.796	9.912.423
01/04/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,14%	92.333	5.690.129	10.004.756
01/05/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,15%	92.764	5.782.893	10.097.520
01/06/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,10%	90.607	5.873.500	10.188.127
01/07/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,03%	87.587	5.961.087	10.275.714

01/08/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,01%	86.724	6.047.811	10.362.438
01/09/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,05%	88.450	6.136.261	10.450.888
01/10/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,04%	88.018	6.224.280	10.538.907
01/11/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,01%	86.724	6.311.004	10.625.631
01/12/2020	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,02%	87.155	6.398.159	10.712.786
01/01/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,94%	83.704	6.481.863	10.796.490
01/02/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,97%	84.998	6.566.861	10.881.488
01/03/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,95%	84.135	6.650.996	10.965.623
01/04/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,94%	83.704	6.734.700	11.049.327
01/05/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,93%	83.272	6.817.972	11.132.599
01/06/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,93%	83.272	6.901.244	11.215.871
01/07/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,93%	83.272	6.984.517	11.299.144
01/08/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,94%	83.704	7.068.221	11.382.848
01/09/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,93%	83.272	7.151.493	11.466.120
01/10/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,92%	82.841	7.234.334	11.548.961
01/11/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,94%	83.704	7.318.037	11.632.664
01/12/2021	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,96%	84.567	7.402.604	11.717.231
01/01/2022	INTERESES	-	-	4.314.627	1	1,98%	85.430	7.488.034	11.802.661
01/02/2022	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,04%	88.018	7.576.052	11.890.679
01/03/2022	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,06%	88.881	7.664.933	11.979.560
01/04/2022	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,12%	91.470	7.667.522	11.982.149
01/05/2022	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,18%	94.059	7.670.111	11.984.738
01/06/2022	INTERESES	-	-	4.314.627	1	2,25%	97.079	7.762.013	12.076.640

CAPITAL A JUNIO DE 2022	\$	4.314.627
INTERESES A JUNIO DE 2022	\$	7.762.013
TOTAL A PAGAR	\$	12.076.640

TOTAL A PAGAR A JUNIO DE 2022: DOCE MILLONES
SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 12.076.640)
PESOS M/CTE.

PROCESO 2015-242 EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA DIANA ESMERALDA TORRES
REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 9:44 AM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día

Señor(a):

Secretario (a):

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA DIANA ESMERALDA TORRES

RADICADO: 2015-00242

Cordial Saludo;

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente me permito hacer llegar al despacho LIQUIDACION DEL CREDITO, adjunto PDF.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA

ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41

EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009

TEL: 607 6725556

CEL: 3165774505

BUCARAMANGA

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

E. S. D.

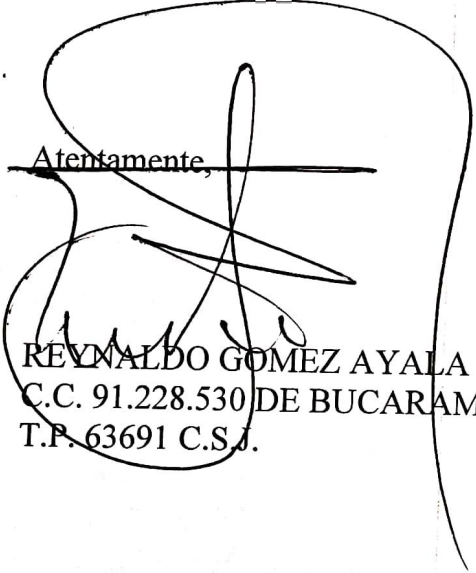
REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA S.A. CONTRA DIANA
ESMERALDA TORRES

RADICACION: 2015-00242

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de BANCO BOGOTA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho la liquidación de los créditos contenidos en el pagaré No.256220902, en cuanto a capital e intereses se refiere.

Anexo un (1) folio donde consta la liquidación de los créditos expedida por el BANCO BOGOTA.

~~Atentamente,~~



REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Deudor:		DIANA ESMERALDA TORRES VALENCIA			Deudor:		
Obligacion:		PAGARÉ No. 256220002			INSTRUCCIÓN		
CAPITAL:		\$ 44.000.000,00					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
							
23-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	8	\$ 250.792,05
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	30	\$ 940.470,18
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	30	\$ 940.470,18
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	\$ 943.519,93
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	\$ 943.519,93
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	\$ 943.519,93
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	\$ 958.734,63
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	\$ 958.734,63
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	\$ 958.734,63
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	\$ 995.880,56
01-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	\$ 995.880,56
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	\$ 995.880,56
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	\$ 1.030.134,66
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	\$ 1.030.134,66
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	\$ 1.030.134,66
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	\$ 1.057.897,77
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	\$ 1.057.897,77
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	\$ 1.057.897,77
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	\$ 1.072.553,15
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	\$ 1.072.553,15
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	\$ 1.072.553,15
01-abr-17	30-abr-17	22,34%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 1.072.271,80
01-may-17	31-may-17	22,34%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 1.072.271,80
01-jun-17	30-jun-17	22,34%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 1.072.271,80
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 1.072.271,80
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 1.072.271,80
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 1.072.271,80
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%	30	\$ 1.022.167,65
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	30	\$ 1.013.899,71
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	2,29%	30	\$ 1.005.901,00
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	30	\$ 1.002.468,18
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	30	\$ 1.016.182,19
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	\$ 1.001.895,77
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	\$ 993.299,90
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	\$ 991.578,56
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	\$ 984.685,94
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	\$ 974.037,00
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	30,05%	2,21%	2,21%	30	\$ 974.037,00
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	30,05%	2,21%	2,21%	30	\$ 974.037,00
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	\$ 956.709,27
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	\$ 950.627,17
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	\$ 946.567,40
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	\$ 936.109,44
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28,74%	2,13%	2,13%	30	\$ 936.109,44
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	\$ 945.406,73
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 943.084,39
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	\$ 943.955,42
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	\$ 942.213,17
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	\$ 941.341,77
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 943.084,39
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 943.084,39
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	\$ 933.490,76
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	\$ 930.579,14
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	\$ 925.333,00
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	\$ 919.203,97
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	\$ 931.744,04
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	\$ 927.082,46
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	\$ 915.697,54
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	\$ 893.713,81
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	\$ 890.479,55
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	\$ 890.479,55
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	\$ 898.120,04
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	\$ 900.761,49
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	\$ 889.302,82
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	\$ 878.106,93
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	\$ 861.255,27
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	\$ 855.029,17
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	\$ 864.808,78
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	\$ 859.180,96
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	\$ 854.732,46

01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	\$ 850.576,13
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	\$ 850.279,09
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	\$ 848.793,56
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	\$ 851.467,13
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	\$ 849.387,83
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	\$ 844.333,70
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	\$ 852.951,69
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	\$ 861.255,27
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	\$ 870.133,24
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	\$ 898.413,62
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	\$ 906.039,28
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	\$ 931.452,85
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	\$ 960.180,70
Total Intereses						2468	\$ 78.418.374,07
Capital						\$ 44.000.000,00	
Abonos						\$ 0,00	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:						\$122.418.374,07	

RE: PROCESO 2016-256 EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA GABRIEL AGUILAR JAIMES
REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>
Mar 28/06/2022 11:14 AM
Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Me permito informar el radicado completo del proceso es 680014003029-2016-00256-01. las partes son Banco Bogotá S.A. contra Gabriel Aguilar Jaimes y el proceso lo conoce el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA
ABOGADO
CALLE 35 No. 19-41
EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009
TEL: 607 6725556
CEL: 3165774505
BUCARAMANGA

De: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 11:08 a. m.

Para: REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

Asunto: RE: PROCESO 2016-256 EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA GABRIEL AGUILAR JAIMES

Cordial saludo:

Me permito informar que con los datos aportados no es posible identificar el proceso, por lo tanto, le indico amablemente volver a verificar la información y remitir nueva solicitud aportando los 23 dígitos del proceso y las partes procesales.

No. Proceso: (23 dígitos)

Demandante:

Demandado:

Lo anterior con el fin de poder cargar el memorial en el correspondiente proceso digital.

La presente no será registrada.

Atentamente,



js2

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
Carrera 10 No. 35-30, Teléfono (097) 6577768.

Señor Usuario, los movimientos que se le realicen al proceso serán registrados en el Sistema Justicia Siglo XXI, por allí podrá evidenciar el Registro de Correspondencia, La Elaboración de Órdenes de Pago, La elaboración de Oficios y las Publicaciones en estado entre otras, favor revisar para mantenerse informado.

Cuando haya enviado una solicitud, no se requiere volver a enviarla si esta se encuentra debidamente registrada.

De: REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 10:01 a. m.

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2016-256 EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA GABRIEL AGUILAR JAIMES

Buen Día

Señor(a):

Secretario (a):

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA GABRIEL AGUILAR JAIMES

RADICADO: 2019-00256

Cordial Saludo;

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente me permito hacer llegar al despacho LIQUIDACION DEL CREDITO, adjunto PDF.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA

ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41

EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009

TEL: 607 6725556

CEL: 3165774505

BUCARAMANGA

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
E. S. D.

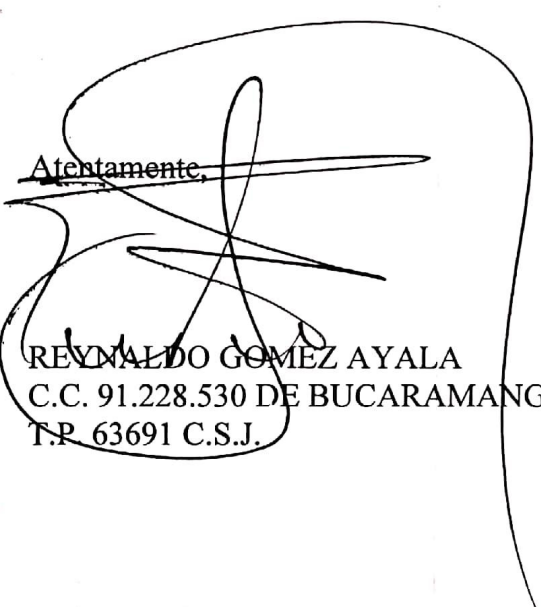
REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA S.A. CONTRA GABRIEL
AGUILAR JAIMES

RADICACION: 2016-00256

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de BANCO BOGOTA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho la liquidación de los créditos contenidos en el pagaré No.91499489, en cuanto a capital e intereses se refiere.

Anexo un (1) folio donde consta la liquidación de los créditos expedida por el BANCO BOGOTA.

~~Atentamente,~~



REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P. 63691 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Deudor:		GABRIEL ENRIQUE AGUILAR JAIMES			Deudor:		
Obligacion:		PAGARÉ No. 91499489			INSTRUCCIÓN		
CAPITAL:		\$ 12.593.725,00					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
							
03-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	28	\$ 282.606,41
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	\$ 302.792,58
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	\$ 306.987,26
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	\$ 306.987,26
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	\$ 306.987,26
01-abr-17	30-abr-17	22,34%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 306.906,73
01-may-17	31-may-17	22,34%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 306.906,73
01-jun-17	30-jun-17	22,34%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 306.906,73
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 306.906,73
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 306.906,73
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	33,50%	2,44%	2,44%	30	\$ 306.906,73
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%	30	\$ 292.565,87
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	30	\$ 290.199,41
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	2,29%	30	\$ 287.910,01
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	30	\$ 286.927,47
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	30	\$ 290.852,71
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	\$ 286.763,63
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	\$ 284.303,31
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	\$ 283.810,63
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	\$ 281.837,82
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	\$ 278.789,87
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	30,05%	2,21%	2,21%	30	\$ 278.789,87
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	30,05%	2,21%	2,21%	30	\$ 278.789,87
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	\$ 273.830,31
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	\$ 272.089,48
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	\$ 270.927,49
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	\$ 267.934,20
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28,74%	2,13%	2,13%	30	\$ 267.934,20
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	\$ 270.595,28
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 269.930,58
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	\$ 270.179,89
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	\$ 269.681,22
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	\$ 269.431,80
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 269.930,58
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	\$ 269.930,58
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	\$ 267.184,68
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	\$ 266.351,31
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	\$ 264.849,76
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	\$ 263.095,50
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	\$ 266.684,73
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	\$ 265.350,49
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	\$ 262.091,89
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	\$ 255.799,68
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	\$ 254.873,97
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	\$ 254.873,97
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	\$ 257.060,84
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	\$ 257.816,88
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	\$ 254.537,16
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	\$ 251.332,66
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	\$ 246.509,37
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	\$ 244.727,32
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	\$ 247.526,45
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	\$ 245.915,65
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	\$ 244.642,40
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	\$ 243.452,77
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	\$ 243.367,75
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	\$ 242.942,56
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	\$ 243.707,79
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	\$ 243.112,65
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	\$ 241.666,05
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	\$ 244.132,71
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	\$ 246.509,37
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	\$ 249.050,43
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	\$ 257.144,86
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	\$ 259.327,49
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	\$ 266.601,39
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	\$ 274.823,90
Total Intereses						2008	\$ 18.138.801,66
Capital							\$ 12.593.725,00

Abonos	\$ 0,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:	\$30.732.526,66

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2020-035 DTE: BANCO PICHINCHA DDO: JHON ALEXANDER TORRES

Yulis Gutierrez <yuligutierrez@abogada0511.onmicrosoft.com>

Mar 28/06/2022 11:10 AM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo,

Mediante la presente adjunto memorial al proceso de la referencia para su correspondiente tramite.

Sin otro particular,

YULI GUTIERREZ.

Abogada

YULY GUTIERREZ PRETEL

Abogada

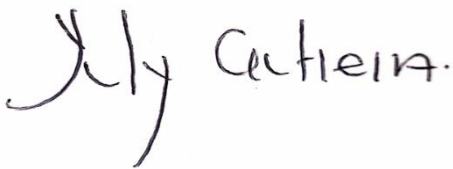
Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
E. S. D.

REF:	ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO
DE:	BANCO PICHINCHA
CONTRA:	JHON ALEXANDER
RDO:	68001400301520200003501

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar la liquidación del crédito con sus intereses moratorios. Conforme requerimiento de fecha 16 de julio de 2021.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL
C.C. No. 49.723.692 de Valledupar
T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL								27.992.425,00
FECHA DE VENCIMIENTO								3/05/2018
FECHA DE PAGO DE DEUDA								31/05/2022
CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INTERESES
27.992.425,00	3/05/2018	30/05/2018	27	20,44	30,66	27,04	2,25	566.846,61
27.992.425,00	1/06/2018	30/06/2018	30	20,44	30,66	27,04	2,25	629.829,56
27.992.425,00	1/07/2018	30/07/2018	30	20,03	30,05	26,56	2,21	618.632,59
27.992.425,00	1/08/2018	30/08/2018	30	19,94	29,91	26,45	2,20	615.833,35
27.992.425,00	1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	26,30	2,19	613.034,11
27.992.425,00	1/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	26,09	2,17	607.435,62
27.992.425,00	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	25,92	2,16	604.636,38
27.992.425,00	1/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,10	25,82	2,15	601.837,14
27.992.425,00	1/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	25,53	2,13	596.238,65
27.992.425,00	1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	26,17	2,18	569.552,54
27.992.425,00	1/03/2019	30/03/2019	30	19,37	29,06	25,78	2,15	601.837,14
27.992.425,00	1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	599.037,90
27.992.425,00	1/05/2019	30/05/2019	30	19,34	29,01	25,74	2,15	601.837,14
27.992.425,00	1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	25,70	2,14	599.037,90
27.992.425,00	1/07/2019	30/07/2019	30	19,28	28,92	25,67	2,14	599.037,90
27.992.425,00	1/08/2019	30/08/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	599.037,90
27.992.425,00	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	599.037,90
27.992.425,00	1/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	25,46	2,12	593.439,41
27.992.425,00	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	25,38	2,11	590.640,17
27.992.425,00	1/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,37	25,23	2,10	587.840,93
27.992.425,00	1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	25,07	2,09	585.041,68
27.992.425,00	1/02/2020	28/02/2020	28	19,06	28,59	25,41	2,12	553.876,78
27.992.425,00	1/03/2020	30/03/2020	30	18,95	28,43	25,28	2,11	590.640,17
27.992.425,00	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	24,97	2,08	582.242,44
27.992.425,00	1/05/2020	30/05/2020	30	18,19	27,29	24,37	2,03	568.246,23
27.992.425,00	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	24,29	2,02	565.446,99
27.992.425,00	1/07/2020	30/07/2020	30	18,12	27,18	24,29	2,02	565.446,99
27.992.425,00	1/08/2020	30/08/2020	30	18,29	27,44	24,49	2,04	571.045,47
27.992.425,00	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	24,56	2,05	573.844,71
27.992.425,00	1/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,14	24,25	2,02	565.446,99
27.992.425,00	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	23,95	2,00	559.848,50
27.992.425,00	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	23,49	1,96	566.939,91
27.992.425,00	1/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	23,32	1,94	543.053,05
27.992.425,00	1/02/2021	28/02/2021	30	17,54	26,31	23,59	1,97	551.450,77
27.992.425,00	1/03/2021	30/03/2021	30	17,32	25,98	23,32	1,94	543.053,05
27.992.425,00	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	23,31	1,94	543.053,05
27.992.425,00	1/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	23,20	1,93	540.253,80
27.992.425,00	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	23,19	1,93	540.253,80
27.992.425,00	1/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	23,15	1,93	540.253,80
27.992.425,00	1/08/2021	30/08/2021	30	17,24	25,86	23,22	1,94	543.053,05
27.992.425,00	1/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	23,16	1,93	540.253,80
27.992.425,00	1/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	23,03	1,92	555.369,71
27.992.425,00	1/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	23,26	1,94	543.053,05
27.992.425,00	1/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	23,49	1,96	548.651,53
27.992.425,00	1/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	23,73	1,98	554.250,02
27.992.425,00	1/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	24,50	2,04	532.975,77
27.992.425,00	1/03/2022	30/03/2022	30	18,47	27,71	24,71	2,06	576.643,96
27.992.425,00	1/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	25,40	2,12	593.439,41
27.992.425,00	1/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,57	26,18	2,18	610.234,87
					TOTAL INTERESES			28.242.024,12

TOTAL OBLIGACION	27.992.425,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 03 DE MAYO DEL 2018 A 31 DE MAYO DE 2022	28.242.024,12

TOTAL A PAGAR	56.234.449,12

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2020-089 DTE: BANCO PICHINCHA DDO: PABLO CESAR SILVA ORTIZ

Yulis Gutierrez <yuligutierrez@abogada0511.onmicrosoft.com>

Mar 28/06/2022 9:00 AM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo,

Mediante la presente adjunto memorial al proceso de la referencia para su correspondiente tramite.

Sin otro particular,

YULI GUTIERREZ.

Abogada

YULY GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señor:

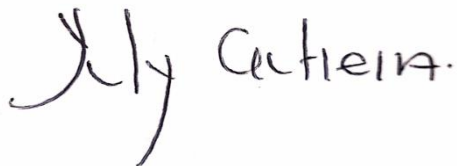
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

E. S. D.

<i>REF:</i>	<i>ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO</i>
<i>DE:</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>
<i>CONTRA:</i>	<i>PABLO CESAR SILVA ORTIZ</i>
<i>RDO:</i>	<i>680014003017202000008901</i>

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar actualización de la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, según requerimiento de fecha 05 de abril de 2021.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C.C. No. 49.723.692 de Valledupar

T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL								15.800.000,00
FECHA DE VENCIMIENTO								31/12/2018
FECHA DE PAGO DE								31/05/2022
DEUDA								
CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INTERESES
15.800.000,00	31/12/2018	31/12/2018	1	19,4	29,10	25,82	2,15	11.323,33
15.800.000,00	1/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	25,53	2,13	336.540,00
15.800.000,00	1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	26,17	2,18	321.477,33
15.800.000,00	1/03/2019	30/03/2019	30	19,37	29,06	25,78	2,15	339.700,00
15.800.000,00	1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	338.120,00
15.800.000,00	1/05/2019	30/05/2019	30	19,34	29,01	25,74	2,15	339.700,00
15.800.000,00	1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	25,70	2,14	338.120,00
15.800.000,00	1/07/2019	30/07/2019	30	19,28	28,92	25,67	2,14	338.120,00
15.800.000,00	1/08/2019	30/08/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	338.120,00
15.800.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	338.120,00
15.800.000,00	1/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	25,46	2,12	334.960,00
15.800.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	25,38	2,11	333.380,00
15.800.000,00	1/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,37	25,23	2,10	331.800,00
15.800.000,00	1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	25,07	2,09	330.220,00
15.800.000,00	1/02/2020	28/02/2020	28	19,06	28,59	25,41	2,12	312.629,33
15.800.000,00	1/03/2020	30/03/2020	30	18,95	28,43	25,28	2,11	333.380,00
15.800.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	24,97	2,08	328.640,00
15.800.000,00	1/05/2020	30/05/2020	30	18,19	27,29	24,37	2,03	320.740,00
15.800.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	24,29	2,02	319.160,00
15.800.000,00	1/07/2020	30/07/2020	30	18,12	27,18	24,29	2,02	319.160,00
15.800.000,00	1/08/2020	30/08/2020	30	18,29	27,44	24,49	2,04	322.320,00
15.800.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	24,56	2,05	323.900,00
15.800.000,00	1/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,14	24,25	2,02	319.160,00
15.800.000,00	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	23,95	2,00	316.000,00
15.800.000,00	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	23,49	1,96	320.002,67
15.800.000,00	1/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	23,32	1,94	306.520,00
15.800.000,00	1/02/2021	28/02/2021	30	17,54	26,31	23,59	1,97	311.260,00
15.800.000,00	1/03/2021	30/03/2021	30	17,32	25,98	23,32	1,94	306.520,00
15.800.000,00	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	23,31	1,94	306.520,00
15.800.000,00	1/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	23,20	1,93	304.940,00
15.800.000,00	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	23,19	1,93	304.940,00
15.800.000,00	1/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	23,15	1,93	304.940,00
15.800.000,00	1/08/2021	30/08/2021	30	17,24	25,86	23,22	1,94	306.520,00
15.800.000,00	1/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	23,16	1,93	304.940,00
15.800.000,00	1/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	23,03	1,92	313.472,00
15.800.000,00	1/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	23,26	1,94	306.520,00
15.800.000,00	1/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	23,49	1,96	309.680,00
15.800.000,00	1/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	23,73	1,98	312.840,00
15.800.000,00	1/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	24,50	2,04	300.832,00
15.800.000,00	1/03/2022	30/03/2022	30	18,47	27,71	24,71	2,06	325.480,00
15.800.000,00	1/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	25,40	2,12	334.960,00
15.800.000,00	1/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,57	26,18	2,18	344.440,00
TOTAL INTERESES								13.210.116,67

TOTAL OBLIGACION	15.800.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 31 DE DICIEMBRE DE 2018 A 31 DE MAYO DE 2022	13.210.116,67

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2020-476 DTE: BANCO PICHINCHA DDO: GABRIEL RESTREPO VESGA

Yulis Gutierrez <yuligutierrez@abogada0511.onmicrosoft.com>

Mar 28/06/2022 9:00 AM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo,

Mediante la presente adjunto memorial al proceso de la referencia para su correspondiente tramite.

Sin otro particular,

YULI GUTIERREZ.

Abogada

YULY GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señor:

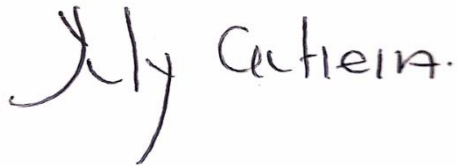
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

E. S. D.

<i>REF:</i>	<i>ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO</i>
<i>DE:</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>
<i>CONTRA:</i>	<i>GABRIEL RESTREPO VESGA</i>
<i>RDO:</i>	<i>68001400302420200047601</i>

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar actualización de la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, según requerimiento de fecha 21 de abril de 2021.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C.C. No. 49.723.692 de Valledupar

T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL								39.214.369,00
FECHA DE VENCIMIENTO								6/06/2019
FECHA DE PAGO DE DEUDA								31/05/2022
CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INTERESES
39.214.369,00	6/06/2019	30/06/2019	24	19,3	28,95	25,70	2,14	671.350,00
39.214.369,00	1/07/2019	30/07/2019	30	19,28	28,92	25,67	2,14	839.187,50
39.214.369,00	1/08/2019	30/08/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	839.187,50
39.214.369,00	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	839.187,50
39.214.369,00	1/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	25,46	2,12	831.344,62
39.214.369,00	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	25,38	2,11	827.423,19
39.214.369,00	1/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,37	25,23	2,10	823.501,75
39.214.369,00	1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	25,07	2,09	819.580,31
39.214.369,00	1/02/2020	28/02/2020	28	19,06	28,59	25,41	2,12	775.921,65
39.214.369,00	1/03/2020	30/03/2020	30	18,95	28,43	25,28	2,11	827.423,19
39.214.369,00	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	24,97	2,08	815.658,88
39.214.369,00	1/05/2020	30/05/2020	30	18,19	27,29	24,37	2,03	796.051,69
39.214.369,00	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	24,29	2,02	792.130,25
39.214.369,00	1/07/2020	30/07/2020	30	18,12	27,18	24,29	2,02	792.130,25
39.214.369,00	1/08/2020	30/08/2020	30	18,29	27,44	24,49	2,04	799.973,13
39.214.369,00	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	24,56	2,05	803.894,56
39.214.369,00	1/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,14	24,25	2,02	792.130,25
39.214.369,00	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	23,95	2,00	784.287,38
39.214.369,00	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	23,49	1,96	794.221,69
39.214.369,00	1/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	23,32	1,94	760.758,76
39.214.369,00	1/02/2021	28/02/2021	30	17,54	26,31	23,59	1,97	772.523,07
39.214.369,00	1/03/2021	30/03/2021	30	17,32	25,98	23,32	1,94	760.758,76
39.214.369,00	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	23,31	1,94	760.758,76
39.214.369,00	1/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	23,20	1,93	756.837,32
39.214.369,00	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	23,19	1,93	756.837,32
39.214.369,00	1/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	23,15	1,93	756.837,32
39.214.369,00	1/08/2021	30/08/2021	30	17,24	25,86	23,22	1,94	760.758,76
39.214.369,00	1/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	23,16	1,93	756.837,32
39.214.369,00	1/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	23,03	1,92	778.013,08
39.214.369,00	1/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	23,26	1,94	760.758,76
39.214.369,00	1/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	23,49	1,96	768.601,63
39.214.369,00	1/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	23,73	1,98	776.444,51
39.214.369,00	1/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	24,50	2,04	746.641,59
39.214.369,00	1/03/2022	30/03/2022	30	18,47	27,71	24,71	2,06	807.816,00
39.214.369,00	1/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	25,40	2,12	831.344,62
39.214.369,00	1/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,57	26,18	2,18	854.873,24
TOTAL INTERESES								28.431.986,10

TOTAL OBLIGACION	39.214.369,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 06 DE JUNIO DE 2019 A 31 DE MAYO DE 2022	28.431.986,10
TOTAL A PAGAR	67.646.355,10